

NOTAS INFORMATIVAS PREVIAS SOBRE EL MEDIADOR DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y SOBRE EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE SEGURO: CONDICIONES, CLÁUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES

SERVICIO DE MEDIACIÓN DE BBVA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A. (DEBER DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CLIENTELA DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE SEGUROS).

La información que se contiene en este documento se ofrece antes de la celebración del contrato de seguro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, (Ley 26/2006, de 17 de julio de 2006).

MEDIADOR DE SEGUROS.

BBVA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá nº 17, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 24602, Sección 8ª, Hoja M-62255 con C.I.F. A/78581998, así como en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros de la Dirección General y Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español con la clave OV-0060. No estando obligado a realizar la actividad de mediación de seguros exclusivamente para BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y DE REASEGUROS, ni a facilitar asesoramiento con arreglo a la obligación de llevar a cabo un análisis objetivo que se impone a los corredores de seguros. El asesoramiento que se presta es para contratar un seguro, pudiendo solicitar información sobre las entidades aseguradoras para las que media, sin perjuicio del derecho que le asiste para concertar el seguro con cualquier otra entidad.

BBVA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., tiene concertado Seguro de Responsabilidad Civil y constituida garantía financiera. Pertenece al grupo de empresas cuya matriz es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en un 100% de su capital social, formando parte del mismo Grupo la aseguradora BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Independientemente de la vía judicial ordinaria, el tomador, el asegurado, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de unos y otros pueden presentar reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora. A falta de respuesta de dicho servicio en el plazo de dos meses o si la misma no fuere satisfactoria para los intereses del reclamante puede solicitar el pronunciamiento del Defensor del Cliente de la entidad (apartado de correos nº 14460, 28080-Madrid) o bien directamente dirigiéndose al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 – Madrid. Incluso en el caso de haber solicitado el criterio el Defensor del Cliente podrá posteriormente efectuar reclamación al Comisionado para la Defensa del Asegurado.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. LOPD.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el cliente/asegurado otorga su consentimiento expreso e inequívoco para que los datos facilitados al mediador interviniente también sean registrados en sus ficheros automatizados, con la finalidad de su utilización por el propio mediador para la gestión de la relación contractual, el control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivada de la relación contractual, la remisión a otras Entidades Aseguradoras e instituciones colaboradoras con el Sector Asegurador con fines estadísticos, actuariales y prevención del fraude, para la selección de riesgos y la liquidación de siniestros, así como por razones de coaseguro y reaseguro. El cliente/Asegurado consiente expresamente la comunicación de sus datos a las empresas asociadas o colaboradoras y en especial a la Cia. Aseguradora para cumplir con la ejecución del contrato y las implicaciones que supongan la misma, considerándose el cliente/Asegurado informado de esta cesión en virtud de la presente cláusula. BBVA Mediación actúa respecto de sus ficheros como responsable, por lo que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se ejercerán ante él, en la dirección arriba indicada. En relación con los ficheros de las Cías. Aseguradoras para las que medie será encargado.

NOTA INFORMATIVA PREVIA SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA P.P.P. – PLAN DE PAGOS PROTEGIDOS AUTOS BBVA.

El Titular podrá acogerse a un seguro con las siguientes características en toda operación formalizada con el Banco (Tomador).

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO: El contrato de seguro, se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo establecido por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento aprobado por Real Decreto nº 2486/1998 de 20 de noviembre y en su caso por la Ley 22/2007, de 11 de Julio, sobre comercialización a distancia de Servicios Financieros destinados a los consumidores.

ENTIDAD ASEGURADORA: BBVASEGUROS, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF: A-48/051098, con domicilio social en C/ Gran Vía D. López de Haro, 12, 48001 de Bilbao, y oficina principal en C/ Alcalá 17, 28014 de Madrid, correspondiendo el control y supervisión de su actividad aseguradora a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español. **INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN:**

Independientemente de la vía judicial ordinaria, cualquier titular de derechos de este contrato puede presentar reclamación:

• Por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora.

• Por escrito al Defensor de la Clientela del Grupo BBVA.

Por escrito ante cualquiera de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros y, especialmente, ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Pº Castellana 44 en Madrid, debiendo acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de reclamación ante el servicio de atención al cliente o, en su caso, defensor del cliente, sin que haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión, o desestimada, total o parcialmente, su petición.

ÁMBITO: El presente seguro sólo es aplicable a aquellos Titulares que, teniendo una edad comprendida entre los 18 y 64 años, ambos inclusive, reúnan los requisitos de asegurabilidad y hayan indicado en el anverso del presente documento que desean disfrutar de la cobertura del seguro.

ADHESIONES: Las condiciones del seguro están contenidas en la póliza colectiva de seguro de vida cuyo número figura impreso en la primera página o anverso de este documento, suscrita entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (Banco), como tomador, y BBVA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (BBVA SEGUROS), como entidad aseguradora. El asegurado, con su firma, acepta sus condiciones y dispone de copias de la póliza en las oficinas del Banco y de la Entidad Aseguradora.

CAPITAL GARANTIZADO: El capital garantizado será, en todo momento, la cantidad que, en la fecha del Fallecimiento por cualquier causa o de la Incapacidad Permanente Absoluta por accidente del Asegurado, éste tuviera pendiente de liquidación al Banco en virtud del préstamo objeto del presente contrato.

BENEFICIARIO. Será beneficiario de la póliza, con carácter irrevocable, el Tomador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS:

1. Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
2. Los ocurridos mientras el Asegurado permanezca por cualquier causa en países que se encuentren en situación de Conflicto Armado o en Guerra declarada.
3. Las consecuencias de enfermedad o accidente originados antes de la fecha de alta en este seguro, aunque se manifiesten o determinen durante la vigencia de éste.
4. Los siniestros que sobrevengan al asegurado en estado de perturbación mental o cuando el asegurado haya consumido drogas no legalizadas, estupefacientes o bebidas alcohólicas. Se entenderá que el asegurado ha consumido drogas o estupefacientes siempre que se determine mediante análisis la presencia de estas sustancias o metabolitos de las mismas. El asegurado ha consumido bebidas alcohólicas, en el supuesto de que la tasa de alcohol en sangre sea superior al establecido por la Normativa vigente cuando se trata de un accidente de circulación, para el resto de accidentes que sobrevengan al asegurado, la tasa de alcohol en sangre no debe ser superior al 0,5.
5. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de su participación en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que, en este último caso, no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
6. Los siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

GARANTÍAS:

Fallecimiento: Pago del Capital garantizado al ocurrir el Fallecimiento del asegurado dentro del periodo de vigencia del Seguro, ya sea por enfermedad o accidente. Queda excluido del Seguro el Fallecimiento, además de lo indicado con anterioridad, los siniestros que tengan su origen a consecuencia de suicidio del Asegurado durante el primer año de vigencia del seguro. **Se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado.**

Incapacidad Permanente Absoluta por accidente: Pago del Capital garantizado en caso de que el asegurado resulte afectado por una Incapacidad Permanente Absoluta originada por accidente, contraída dentro del periodo de vigencia del Seguro. A estos efectos debe entenderse por Incapacidad Permanente Absoluta la situación física irreversible provocada por accidente, originada independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo u ocupación o actividad remunerada. **Se mantienen las mismas exclusiones que para el caso del fallecimiento y además se excluyen las incapacidades originadas por las siguientes causas:**

1. Los accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado, de los siguientes deportes: saltos al vacío con cualquier clase de sujeción, deportes aéreos, competiciones o entrenamiento con vehículos a motor, escalada, espeleología, inmersiones submarinas, toreo en todas sus modalidades, artes marciales, boxeo, bobsleigh y cualquier otro tipo de deporte o actividad de nueva creación que pueda considerarse de riesgo similar a las anteriores.
 2. Accidentes cerebrovasculares y cardiovasculares, tales como aneurismas, infartos, hemorragias, ictus y similares.
 3. Las consecuencias derivadas de procesos diagnósticos invasivos o reacciones adversas a cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico.
 4. Las consecuencias de desvanecimientos, síncope, ataques de epilepsia de cualquier naturaleza, estados morbosos o degenerativos y hernias sea cual sea su origen.
- COSTE DE SEGURO:** El presente seguro se comercializa a través de una Prima Única cuyo importe (impuestos incluidos) se indica en la primera página o anverso de este documento, y que se financiará como mayor importe del préstamo y en las mismas condiciones que éste. **El Titular (Asegurado) consiente en hacerse cargo de la prima y acepta su financiación a través del Banco.**

DURACIÓN DEL SEGURO: La cobertura entrará en vigor a las 00 horas de la fecha en que se produzca la adhesión al seguro por parte del asegurado, que se hace constar en el certificado individual. Las coberturas de esta Póliza para el Asegurado se extinguirán en los siguientes casos: a) en la fecha en que deba quedar totalmente liquidado el préstamo recibido por el Asegurado, según el plan de amortización estipulado en el contrato o póliza de préstamo; b) por fallecimiento o por la Incapacidad Permanente Absoluta por accidente del Asegurado; c) cuando el Asegurado deje de ser deudor del préstamo al Tomador por cualquier causa, (Subrogación, Compensación, etc.). En todo caso, la cobertura de fallecimiento, y la de Incapacidad Permanente Absoluta por accidente, tiene una duración hasta la finalización del préstamo o hasta la fecha en que el asegurado cumpla 70 años para la garantía de fallecimiento y 65 años para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente, el hecho que se produzca con anterioridad.

La insolvencia o morosidad del Titular (Asegurado) y los efectos que éstas tengan sobre el normal desarrollo de la amortización del préstamo, no quedarán garantizados por el presente seguro.

SUPUESTO DE RESOLUCIÓN: En virtud de lo establecido en el art. 83 a) de la Ley de Contrato de Seguro el Tomador/Asegurado puede resolver unilateralmente el contrato en el plazo de 30 días desde la entrega del mismo, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, procediendo a la devolución de la totalidad de la prima abonada.

En caso de contratación a distancia de un seguro, y en virtud de lo establecido en el art. 10 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el Tomador tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro, dentro del plazo de 30 días desde la formalización por él de la póliza, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora en Madrid, C/ Alcalá nº 17, a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, teniendo derecho el Asegurado a la devolución de la prima no consumida. Transcurrido este plazo, el Tomador/Asegurado podrá oponerse a la prórroga de dicho contrato mediante una notificación escrita efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del seguro.

DERECHO DE RESOLUCIÓN (ART. 83 A) DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO:

El Tomador/Asegurado puede resolver unilateralmente el contrato en el plazo de 30 días desde la entrega del mismo, mediante comunicación a la Entidad Aseguradora a través de un soporte duradero, disponible, accesible y que permita dejar constancia de la notificación, procediendo a la devolución de la totalidad de la prima abonada. Transcurrido este plazo, el Tomador/Asegurado podrá oponerse a la prórroga de dicho contrato mediante una notificación escrita efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del seguro.

CANCELACIONES ANTICIPADAS: En caso de cancelación anticipada del préstamo, certificada por el Tomador, se devolverá la parte de prima correspondiente al período de riesgo no consumido.

CONDICIONES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Impago de Prima (art. 15 de Ley de Contrato de Seguro).

VALORES DE RESCATE Y REDUCCIÓN: El presente seguro no tiene derechos de rescate y reducción.

RÉGIMEN FISCAL: Las indemnizaciones derivadas de cualquiera de las coberturas del presente seguro tributarán conforme a la legislación vigente en cada momento.

SINIESTROS: El Asegurado/Beneficiario deberá comunicar el acaecimiento del siniestro en un plazo máximo de 7 días a BBVASEGUROS, C/Alcalá,17 28014MADRID o poniéndose en contacto con el asegurador a través del teléfono 902 12 00 10.

COBERTURA POR RIESGOS EXTRAORDINARIOS: LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN LOS SEGUROS DE PERSONAS SERÁN PAGADAS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

Esta Nota Informativa constituye un resumen de garantías y condiciones a título meramente informativo, no sustituyendo a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la Póliza, así como sus limitaciones y exclusiones, que forman parte integrante todas ellas del contrato del seguro, y prevalecerán en caso de discrepancia.